

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC18-00000440

27 DIC 2018

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 73 del Código Tributario, establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 2 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que se considerará actividad productiva al proceso mediante el cual la actividad humana transforma insumos en bienes y servicios lícitos, socialmente necesarios y ambientalmente sustentables, incluyendo actividades comerciales y otras que generen valor agregado;

Que los artículos 41 y 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación, respectivamente, establecen las formas de determinar el anticipo del Impuesto a la Renta;

Que el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que en casos debidamente justificados en que sectores, subsectores o segmentos de la economía, a nivel nacional o dentro de una determinada circunscripción territorial, hayan sufrido una disminución significativa de sus ingresos y utilidades, a petición fundamentada del Ministerio del ramo, con informe del Director General del Servicio de Rentas Internas y dictamen del ente rector de las finanzas públicas, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá reducir o exonerar el valor del anticipo establecido al correspondiente sector, subsector o segmento;

Que el artículo en mención establece que la reducción, exoneración o devolución podrán ser autorizadas solo por un ejercicio fiscal a la vez, conforme lo establezca el correspondiente Decreto Ejecutivo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 570, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 388 de 14 de diciembre de 2018, el Presidente de la República dispuso exonerar del 100% del pago del anticipo del Impuesto a la Renta del período fiscal 2018 a los contribuyentes domiciliados en las provincias de Manabí y Esmeraldas que

desarrollen actividades económicas en cualquiera de los sectores productivos dentro de dichas jurisdicciones territoriales;

Que en la disposición general única del Decreto en mención se estableció que los contribuyentes que no tengan su domicilio tributario en las provincias de Manabí o Esmeraldas, pero cuya actividad económica se desarrolle dentro de estas jurisdicciones territoriales, podrán acogerse a dicho Decreto bajo los requisitos y condiciones establecidas mediante resolución del Servicio de Rentas Internas;

Que la resolución No. NAC-DGERCGC16-00000448 del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 873 de 31 de octubre de 2016 establece, en su artículo 5, que será válida la presentación de declaraciones sustitutivas en cualquier tiempo cuando por disposición de Ley o Decreto Ejecutivo, se exonere o reduzca el valor del anticipo del Impuesto a la Renta o sus cuotas, previamente determinadas por el sujeto pasivo en los plazos previstos para el efecto;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, le corresponde a la Directora General expedir resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 7 del Código Tributario establece que la Directora General del Servicio de Rentas Internas dictará las disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que es deber de la Administración Tributaria emitir las disposiciones normativas necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales, así como, para fortalecer el control respecto de su adecuado y oportuno cumplimiento; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ESTABLECER NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO No. 570, PUBLICADO EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 388 OE 14 DE DICIEMBRE DE 2018, REFERENTE A LA EXONERACIÓN DEL PAGO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LAS PROVINCIAS DE MANABÍ Y ESMERALDAS

Artículo 1.- Objeto.- Establézcanse las normas para la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 570, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 388 de 14 de diciembre de 2018, mediante el cual el Presidente de la República decretó exonerar del pago del anticipo del Impuesto a la Renta del periodo fiscal 2018 a los contribuyentes domiciliados en las provincias de Manabí y Esmeraldas que desarrollen actividades económicas en cualquiera de los sectores productivos dentro de dichas jurisdicciones territoriales, así como a los contribuyentes que desarrollen su actividad económica en tales

provincias y que cumplan los requisitos y condiciones establecidas para el efecto por el Servicio de Rentas Internas.

Artículo 2.- Determinación de los contribuyentes domiciliados en las jurisdicciones de Manabí o Esmeraldas que desarrollan actividades económicas en dichas jurisdicciones.- Para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto No. 570 se entenderá como domicilio tributario aquel registrado en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) al 22 de noviembre de 2018. Adicionalmente, el establecimiento ubicado en dichas provincias deberá haber constado con estado "abierto" en la referida fecha.

Artículo 3.- Condiciones para que los contribuyentes no domiciliados en las provincias de Manabí o Esmeraldas se acojan a las disposiciones del Decreto No. 570.- Se acogerán a lo previsto en el Decreto No. 570 aquellos contribuyentes que pese a no estar domiciliados en Manabí o Esmeraldas cumplan todas las siguientes condiciones:

1. Desarrollar actividades económicas en sectores productivos en las provincias de Manabí o Esmeraldas. Se entenderá como sector productivo aquel en el que se producen bienes, se prestan servicios, se desarrollan actividades comerciales y otras que generen valor agregado.

Se entenderá cumplido este requisito si hasta el 22 de noviembre de 2018, el contribuyente mantuvo algún establecimiento aperturado en el RUC en las provincias de Manabí o Esmeraldas.

2. Mantener por lo menos el 50% del total del rubro de propiedad, planta y equipo, sin considerar terrenos, en Manabí o Esmeraldas, al 22 de noviembre de 2018.
3. Generar por lo menos el 50% de los ingresos totales del período de enero a noviembre de 2018 en Manabí o Esmeraldas.
4. Realizar por lo menos el 50% de los costos y gastos operacionales del período de enero a noviembre de 2018 en Manabí o Esmeraldas.

Para los contribuyentes que cumplan estas condiciones la exoneración será proporcional a las actividades desarrolladas en las jurisdicciones de Manabí y Esmeraldas durante el ejercicio fiscal 2018, para lo cual el contribuyente deberá establecer un porcentaje en función de la proporción que representan los ingresos generados desde establecimientos abiertos en Manabí y/o Esmeraldas respecto de sus ingresos totales.

A fin de establecer el monto de exoneración, el porcentaje así determinado será aplicado al valor del anticipo calculado, con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto No. 570, incluyendo en dicho cálculo previo las demás reducciones o rebajas al anticipo a las que hubiese tenido derecho el contribuyente de conformidad con la normativa vigente.

Para la aplicación de esta resolución se entenderá como ingresos el resultado de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones y descuentos, imputables a tales ingresos.

Artículo 4.- Presentación de declaraciones.- Los contribuyentes que se acojan al Decreto No. 570 y que a la entrada en vigencia de la presente resolución no hubieren presentado la declaración de Impuesto a la Renta del 2017 deberán registrar el valor de la exoneración correspondiente, ya sea del 100% de acuerdo al artículo 1 de dicho Decreto, o conforme al porcentaje que se determine en aplicación al artículo 3 de la presente Resolución, en la casilla de exoneraciones y rebajas del anticipo, sin perjuicio de los demás valores a los que tuvieran derecho según cada caso.

Los contribuyentes que ya hubiesen presentado su declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2017, deberán presentar una declaración sustitutiva considerando las especificaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Las declaraciones del período fiscal 2017 a las que se refieren los párrafos precedentes deberán ser efectuadas con anterioridad a la presentación de la declaración de Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

Dentro de la declaración del ejercicio fiscal 2018 los contribuyentes que se acojan al Decreto No. 570 deberán registrar, de ser el caso, el valor del crédito tributario por concepto de anticipo del Impuesto a la Renta así como el valor del saldo del anticipo pendiente de pago, conforme a los mecanismos que establezca para el efecto la Administración Tributaria.

Artículo 5.- Regularización de oficio en el sistema de Gestión de Cobro.- No obstante las obligaciones contenidas en la presente resolución para los sujetos pasivos acogidos al Decreto No. 570, la Administración Tributaria registrará de oficio la extinción de la deuda de aquellos contribuyentes que se encuentren domiciliados en Manabí o Esmeraldas, de conformidad al artículo 2 de la presente Resolución y que tuvieran algún pago pendiente por concepto de anticipo del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2018.

Artículo 6.- Solicitud de devolución o reclamo de los valores pagados por concepto de anticipo del Impuesto a la Renta del período fiscal 2018.- Los contribuyentes previstos en el artículo 2 del Decreto No. 570, así como aquellos que sin estar domiciliados en las provincias de Manabí o Esmeraldas desarrollen actividades económicas en sectores productivos dentro de dichas provincias, que hubieren pagado total o parcialmente el anticipo del Impuesto a la Renta correspondiente al período fiscal 2018 podrán solicitar la devolución o reclamo de lo efectivamente pagado si el monto pagado por concepto de anticipo del Impuesto a la Renta correspondiente al período fiscal 2018, siendo mayor al valor del Impuesto a la Renta causado del ejercicio fiscal 2018, no fuere compensado en su totalidad con dicho impuesto, una vez que se realice su respectiva liquidación de acuerdo a los plazos previstos en la normativa aplicable y los mecanismos establecidos por la Administración Tributaria para el efecto.

En este caso el contribuyente podrá solicitar la devolución del monto pendiente de compensación.

Para el caso de los contribuyentes no domiciliados en Manabí o Esmeraldas, el monto máximo a devolver será el valor que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución, en relación a la proporcionalidad de la exoneración.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

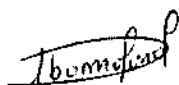
Comuníquese y publíquese.-

Oado en Quito D.M., a **27 DIC 2018**

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández,
Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M.,

27 DIC 2018

Lo certifico.-



Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

